



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 128-2016-PCNM

Lima, 06 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don José Ramiro Chunga Purizaca, Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 084-2009-PCNM de fecha 23 de abril de 2009, el magistrado evaluado fue ratificado en el cargo de Juez del Juzgado de Instrucción de la Provincia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica; por Resolución N° 038-2010-CNM de 01 de febrero de 2010 el Consejo le expidió nuevo título como Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en atención al traslado por motivos de salud, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años, desde su última ratificación, a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956-2016 del 15 de setiembre de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don **José Ramiro Chunga Purizaca**, siendo su período de evaluación desde el 23 de abril de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con el Acuerdo tomado al momento de su entrevista de 06 de diciembre de 2016 por el que la Consejera ponente señaló que de la información recabada, el magistrado evaluado reúne las condiciones de conducta e idoneidad propias de la función, habiendo cumplido 69 años de edad, por lo que en mérito del Acuerdo N° 757-2016 propuso su ratificación; ante lo cual el Pleno adoptó el Acuerdo N° 1350-2016 por el que decide ratificarlo en el cargo que ocupa, en mérito a las apreciaciones que se describen en los siguientes considerandos:

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra tres (03) medidas disciplinarias firmes, revisadas cada una de ellas se apreció que las mismas no revisten actos de corrupción.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos de absolución correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de dichos cuestionamientos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado. Por otro lado, registra dos (02) reconocimientos en el período sujeto a evaluación, entre los que destaca la felicitación otorgada por la Sala Penal Nacional, por su labor desempeñada en el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial.

N° 128-2016-PCNM

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Diversos Colegios de Abogados a nivel nacional han informado que no registra proceso disciplinario ni sanciones.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación de 24.30 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.59, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Organización del trabajo: el magistrado evaluado obtuvo un promedio de 1.3 de los informes presentados, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.

d) Desarrollo profesional: de la revisión de su expediente se tiene que ha asistido a tres (03) eventos académicos organizados por la Academia de la Magistratura relacionados con su función de Juez Especializado Penal.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia una conducta apropiada al cargo que ostenta; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 128-2016-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 06 de diciembre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don José Ramiro Chunga Purizaca en el cargo de Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

